



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 23/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 41 05001 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liquidacion credito presentada por la actora	22/09/2022	255-2	
41001 2019 41 05001 00244	Ordinario	SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO	PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA	Auto obedécese y cúmplase ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgadc Primero Laboral del Circuito de la ciudad. y ordena el archivo el proceso	22/09/2022	77	1
41001 2021 41 05001 00416	Ejecutivo	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	PJ CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITC PRESENTADA POR LA ACTORA	22/09/2022		
41001 2021 41 05001 00531	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	MAESTRIA & RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DEMANDANTE CUMPLA CARGA PROCESAL	22/09/2022	171-1	
41001 2022 41 05001 00213	Ordinario	MARIA LETICIA QUINTO MEDINA Y OTROS	MEDIMAS EPS S.A.S y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NOTIFICADA Y FIJA AUDIENCIA el 2º de noviembre de 2022, a las 09:00 A.M., para lleva a cabo la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y	22/09/2022	784-7	
41001 2022 41 05001 00265	Ordinario	JUAN DIEGO RODRIGUEZ CAMACHO	INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA	Auto admite demanda	22/09/2022	37-38	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 23/09/2022



LINDA CUENCA ROKAS  
SECRETARIO



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**  
**Radicación 41001-41-05-001-2017-00362-00**  
**Ejecutante ÁNGEL ANTONIO CARDOZO GONZÁLEZ**  
**Ejecutado CARLOS ENRIQUE RUÍZ RODRÍGUEZ**

Neiva-Huila, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO**

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 18 de mayo de 2017, se libró mandamiento de pago contra el ejecutado por el valor de **\$476.240**, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha que se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

En audiencia pública de 06 de febrero de 2020, se declaró el pago parcial de la obligación y, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de **\$176.240** (Folio 96 Proceso Digitalizado)

El 11 de marzo de 2021 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Mediante auto de 25 de mayo de 2021, se modificó por el juzgado de la siguiente manera (Folio 145-146 cuaderno Digitalizado):

Capital	\$176.240
Intereses Moratorios (01-11-2016 a 11-03-2021)	\$ 197.952,81
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 26.436,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.628,81</b>

Ahora bien, mediante memorial de 19 de julio de 2022, el apoderado demandante, allega actualización de la liquidación de crédito, ajustando los intereses moratorios, para un valor total de \$285.496. (**archivo 33 del expediente electrónico**)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra debidamente realizada por no estar legalmente liquidados los intereses causados sobre el capital, en atención a lo previsto en el artículo 446 del CGP, este Despacho procede a modificarla, quedando de la siguiente manera:

<b>% ANUAL</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>DÍAS</b>	<b>% MENSUAL</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERÉS MES</b>
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 197.952,81	\$ 5.441,23
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 197.952,81	\$ 5.441,23
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.527,83
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.527,83
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.527,83
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.525,36



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.525,36
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 197.952,81	\$ 5.525,36
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 197.952,81	\$ 5.438,75
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 197.952,81	\$ 5.438,75
21,98%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,75%	\$ 197.952,81	\$ 5.438,75
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 197.952,81	\$ 5.233,38
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 197.952,81	\$ 5.186,36
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 197.952,81	\$ 5.139,35
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 197.952,81	\$ 5.119,55
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 197.952,81	\$ 5.198,74
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 197.952,81	\$ 5.117,08
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 197.952,81	\$ 5.067,59
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 197.952,81	\$ 5.057,69
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 197.952,81	\$ 5.018,10
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 197.952,81	\$ 4.956,24
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 197.952,81	\$ 4.933,97
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 197.952,81	\$ 4.901,81
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 197.952,81	\$ 4.857,27
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 197.952,81	\$ 4.822,63
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 197.952,81	\$ 4.800,36
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 197.952,81	\$ 4.740,97
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 197.952,81	\$ 4.874,59
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 197.952,81	\$ 4.792,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 197.952,81	\$ 4.780,56
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 197.952,81	\$ 4.785,51
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 197.952,81	\$ 4.775,61
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 197.952,81	\$ 4.770,66
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 197.952,81	\$ 4.780,56
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 197.952,81	\$ 4.780,56
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 197.952,81	\$ 4.726,12
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 197.952,81	\$ 4.708,80
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 197.952,81	\$ 4.679,11
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 197.952,81	\$ 4.644,47
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 197.952,81	\$ 4.716,23
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 197.952,81	\$ 4.689,01
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 197.952,81	\$ 4.624,67
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 197.952,81	\$ 4.500,95
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 197.952,81	\$ 4.483,63
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 197.952,81	\$ 4.483,63
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 197.952,81	\$ 4.525,70



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 197.952,81	\$ 4.540,54
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 197.952,81	\$ 4.476,21
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 197.952,81	\$ 4.414,35
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 197.952,81	\$ 4.320,32
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 197.952,81	\$ 4.285,68
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 197.952,81	\$ 4.340,12
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 197.952,81	\$ 4.307,95
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 197.952,81	\$ 4.283,20
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 197.952,81	\$ 4.260,93
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 197.952,81	\$ 4.258,46
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 197.952,81	\$ 4.251,04
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 197.952,81	\$ 4.265,88
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 197.952,81	\$ 4.253,51
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 197.952,81	\$ 4.226,29
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 197.952,81	\$ 4.273,31
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 197.952,81	\$ 4.320,32
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 197.952,81	\$ 4.369,81
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 197.952,81	\$ 4.528,17
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 197.952,81	\$ 4.570,24
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 197.952,81	\$ 4.713,75
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 197.952,81	\$ 4.877,06
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 197.952,81	\$ 5.047,80
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 326.817,61
<b>TOTAL K + INTERESES</b>						\$ 524.770,42

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
<b>Capital</b>	\$ 197.952,81
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 326.817,61
<b>Liquidación Costas Ejecutivo</b>	\$ 26.436,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ <b>551.206,42</b>

**SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$551.206,42)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**3. RESUELVE**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$551.206,42).**

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**

**Jueza**  
E.A.T.H.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**Neiva-Huila, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.**

**SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

**Proceso** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Radicación** 41-001-41-05-001-2019-00244-00  
**Demandante** SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO  
**Demandado** PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA

Neiva-Huila, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós de (2022).

**1.ASUNTO**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el **17 de junio de 2021**.

**2.CONSIDERACIONES**

En atención a la decisión emitida por el Juzgado **PRIMERO** Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió confirmar la sentencia objeto de consulta, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el superior.

Finalmente, como quiera que no se condenó en costas a la parte vencida se dispondrá el archivo del proceso, previa anotaciones en el software y one drive.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

**3. DISPONE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** por el Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de la ciudad.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de las presentes diligencias, previa anotaciones en el software y one drive., por las razones expuestas de la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**  
Jueza  
Y.T.C.V.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <b>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <b>127</b>



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**PROCESO:** Ejecutivo Laboral de Única Instancia  
**RADICACIÓN:** 41001 41 05 001 2021 00416 00  
**EJECUTANTE:** SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ  
**EJECUTADO:** PJ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRAS

Neiva – Huila, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

**2. CONSIDERACIONES**

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado el 29 de abril de 2022, visible en el archivo 22 del expediente electrónico, se ajusta a la realidad procesal, este Despacho le impartirá aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el visible en el **archivo 20 del expediente electrónico**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **06 de octubre de 2021**, (archivo 07 del expediente electrónico), como quiera que el literal b. del mandamiento de pago, se dispuso la suma de **\$1.000.000** más los intereses moratorios y la apoderada demandante en la liquidación allegada, estableció como valor de capital la suma de **\$1.500.000** y no lo reseñado en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, respecto de literal mencionado, quedando de la siguiente manera:

Intereses moratorios del capital de **\$1.000.000** desde el 2 de marzo de 2018, según lo dispuesto por el literal b. del auto de 06 de octubre de 2021:

<b>% ANUAL</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>DÍAS</b>	<b>% MENSUAL</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERÉS MES</b>
19,37%	MARZO	2019	28	2,42%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.598,33
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.175,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.125,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.100,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.875,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.787,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.637,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.462,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.825,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.687,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.362,50



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.737,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.862,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.937,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.612,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.300,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.650,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.925,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.762,50
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.637,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.525,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.475,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.550,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.487,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.350,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.587,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.075,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.875,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.087,50
19,05%	ABRIL	2022	19	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.081,25
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 856.067,08

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
<b>Capital</b>	\$ 8.300.000
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 5.885.826,06
<b>Liquidación Costas Ejecutivo</b>	\$ 581.000
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ <b>14.185.827.00</b>

En este orden de ideas, corregido el literal errado y sumando los demás capitales e intereses correctamente liquidados por la parte actora, se tiene que son **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.185.827)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**2. RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado el 29 de abril de 2022, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.185.827)**.

Notifíquese y Cúmplase,

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**

**Jueza**  
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **127**.

SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00531-00**  
**DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA**  
**DEMANDADO: MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES S.A.S.**

Neiva-Huila, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento radicada por la apoderada demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

La apoderada actora, mediante memorial de 03 de agosto de 2022, (archivo 25 del expediente digital), radicó solicitud de emplazamiento informando que realizó envío de notificación electrónica al demandado, pero que no fue posible la entrega del mensaje al destinatario.

Igualmente, refiere haber enviado la citación personal el día 06 de abril de 2022, conforme al artículo 291 del C.G.P., a la dirección Cra 50 A No. 128 B-35 Bogotá D.C, junto con la demanda, el poder y el auto que libró mandamiento de pago, la cual fue devuelta al remitente.

Para resolver la petición de emplazamiento, sea lo primero señalar que la citación física para diligencia de notificación personal allegada por la apoderada actora, no se realizó acorde con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que el oficio citatorio no está informando que se trata de la notificación de que trata la norma en mención; tampoco se informó al demandado que debía comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; o diez (10) días si reside en un lugar distinto a la sede del juzgado; y si fuere en el exterior, en el término de treinta (30) días.

Por el contrario, se observa que, dentro de la citación a notificación personal física, la apoderada demandante, realiza una amalgama del contenido del artículo 291 del C.G.P. con el Decreto 806 de 2020, que regula lo concerniente a las notificaciones electrónicas.

Al respecto cabe advertir que en la actualidad coexisten en el ordenamiento jurídico colombiano dos formas de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del auto que libre mandamiento de pago, esto es, de manera física cumpliendo las ritualidades del artículo 291 y 292 C.G.P., o de manera electrónica, conforme a lo reglado por el artículo 8 Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>, sin que sea válido dar aplicación

<sup>1</sup> Sin desconocer que ya los artículos 291 y 292 C.G.P., habían otorgado la posibilidad de realizar de forma electrónica la notificación.



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

simultánea y fragmentada a las disposiciones contenidas en una y otra normativa, conforme al principio de inescindibilidad o conglobamiento que rige en materia laboral.

Tal situación ha sido estudiada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC8125 de 29 de junio de 2022<sup>2</sup>:

*“1. En el sistema de notificaciones bajo la égida del Código General del Proceso, cuando se conozca el domicilio del convocado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal, a través del procedimiento de notificación personal (art. 291). Y si quien debe ser enterado no atiende el llamado que se concretó con la entrega del citatorio, se abre paso al enteramiento por el trámite de notificación por aviso (art. 292), el cual, como se sabe, consiste en el envío de tal acto procesal a la misma dirección a la que se remitió la citación, y se entenderá en derecho la parte «al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino».*

*Ahora bien, «el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica», lo que significa que el convocado, por regla general, no tiene acceso a la demanda y sus anexos. De allí que el artículo 91 de dicho estatuto consagre que «[c]uando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por (...) aviso (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda».*

*Tal panorama, por supuesto, ocurría sin otra posibilidad en tiempos en que imperaba la prestación del servicio de justicia de forma presencial y no se había expedido el Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022, que pusieron en real funcionamiento el uso de las tecnologías de la información y comunicación, ahora como regla general en la mayoría de los procesos judiciales (en adelante TIC).*

*Así las cosas, en los tiempos que corren, es necesario armonizar tales reglas con el uso de las TIC, pues es evidente que en el lapso en el que estuvo vigente la emergencia sanitaria que provocó el Covid 19, los usuarios de la justicia, en la mayoría de las veces, no pudieron acceder a los despachos judiciales. O, en las actuaciones que se desarrollarán hacia el futuro, algunos ciudadanos querrán interrelacionarse con sus jueces sin necesidad de asistir a las sedes físicas.*

*2. La principalística y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos. Así, cuando los plazos para que se concreten tales actuaciones fenezcan, inmediatamente empezará el término de ejecutoria de la providencia notificada y comenzará, según corresponda, a correr el plazo de traslado para contestar la demanda, presentar excepciones de mérito o realizar cualquiera de las actuaciones permitidas por la ley en dicho periodo.*

*Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, **pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022)**, y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces. (...).”*

<sup>2</sup> M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

En ese orden de ideas, si la parte actora optó por la notificación física, le corresponde acreditar el cumplimiento de la ritualidad establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, por tratarse de un trámite de naturaleza laboral; por el contrario, si pretende dar aplicación a la notificación electrónica, su actuación debe estar sujeta al envío del mensaje de datos de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la **sentencia C-420 de 2020**, es decir, remitiendo las piezas procesales pertinentes y aportar prueba de que el mensaje fue recibido en la bandeja del destinatario o que este accedió al documento.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

**3. RESUELVE**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de la notificación conforme a la ritualidad establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, si decide optar por una notificación física; o si elige la notificación electrónica, deberá hacerlo de acuerdo con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**

**Jueza**  
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.**

SECRETARIA



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-05-001-2022-00213-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LETICIA QUINTO MEDINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN MI IPS HUILA Y OTRO

Neiva (Huila), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte actora, enviada a través de correo electrónico.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (**archivo #13, 14 y 16 cuaderno 1 expediente electrónico**), se verifica que no se realizó la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020 y Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no obra prueba, siquiera sumaria, que permita inferir al Despacho que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario, efectivamente, ha accedido al mensaje de datos.

No obstante, la parte demandada, **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, mediante memorial de 01 de septiembre de 2022, (**archivo #17 cuaderno 1 expediente electrónico**), a través de apoderado judicial, realizó la contestación de la demanda, propuso excepciones, solicitó pruebas y allegó una serie de documentos, de lo cual se desprende que tiene pleno conocimiento sobre la existencia del presente proceso. Así, se cumplen los presupuestos para tener por notificada a **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 91 ibídem, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.; igualmente, se reconocerá personería adjetiva para representar a **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **JESÚS ALBERTO BATISTA OSPINO**, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Referente a la **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, mediante memorial de 13 de septiembre de 2022, (**archivo #18 cuaderno 1 expediente electrónico**), a través de apoderado judicial, también realizó la contestación de la demanda, propuso excepciones, solicitó pruebas y allegó una serie de documentos, por lo cual es claro que tiene pleno conocimiento sobre la existencia del presente proceso. Así, se cumplen los presupuestos para tener por notificada a la **CORPORACIÓN MI IPS HUILA** por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 91 ibídem, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.; igualmente, se reconocerá personería adjetiva para representar a la **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, al abogado



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Por lo tanto, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

**3. RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a las demandadas CORPORACIÓN MI IPS HUILA y MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para audiencia el **24 de noviembre de 2022**, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al abogado **JESÚS ALBERTO BATISTA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.628.985 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.661 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.170.828, portador de la Tarjeta Profesional No 259.203 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**  
**Jueza**  
E.A.T.H.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.**

SECRETARIA



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**Proceso** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Radicación** 41001-41-05-001-2022-00265-00  
**Demandante** JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CAMACHO  
**Demandado** INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA

Neiva – Huila, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### 1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CAMACHO** en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #08 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2022, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CAMACHO** en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

Laboral.

**TERCERO:** Ínstese a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

**CUARTO:** Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional [j01mcplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mcplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**

Jueza  
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <b>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
<b>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.</b>
SECRETARIA